

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETOS**

Como consecuencia de las circunstancias actuales se ha observado que en los distintos ferrocarriles los obreros de los mismos se han hecho cargo de la materialidad de las explotaciones, normalizando el tráfico en ellos, y esto no sólo en las redes que fueron objeto del Decreto de 3 de los corrientes, sino en los propios ferrocarriles que el Estado explota por intermedio de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Se comprende, no obstante, que es distinta la situación del personal directivo en estos ferrocarriles, puesto que los encargados de línea que lo fueron por Orden ministerial de 29 de Junio de 1934, eran funcionarios del Estado, como asimismo lo es el personal de la Jefatura, que de hecho es el organismo directivo de tales ferrocarriles.

Constituído últimamente por Decreto de 3 de los corrientes un Comité con representación de los agentes ferroviarios encargados de la explotación de las redes de las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón, Nacional del Oeste y Andaluces, parece que debe ser este Comité, por la forma en que está constituido, el que debe absorber aquellos ferrocarriles que están explotados ya por el Estado.

Teniendo todo esto presente y en atención a las circunstancias actuales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comité creado por Decreto de 3 de los corrientes, encargado de la explotación de las redes de que son concesionarias las Compañías de Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón, Nacional del Oeste y Andaluces, se hará cargo, y en las mismas condiciones que lo fueron estas redes, de todos los ferrocarriles que actualmente tiene a su cargo la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Artículo 2.º Las determinaciones que el citado Comité adopte referente al personal directivo o de los servicios, y que sean funcionarios del Estado, tendrán el carácter de propuesta, a resolver por el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Los créditos que para los ferrocarriles que tiene la Jefatura de Explotación de los Ferrocarriles

por el Estado, figuren en los presupuestos del Estado, se librarán a favor del Comité de Explotación, creado por Decreto de 3 de los corrientes.

Artículo 4.º En su día se dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Los asuntos encomendados a la Sección de Ferrocarriles del Ministerio de Obras públicas proceden en la actualidad de cuatro Negociados, llamados Concesión de Ferrocarriles, Construcción de Ferrocarriles, Explotación de Ferrocarriles y Tráfico, además de los referentes a expropiaciones. Por su sola enunciación se advierte la heterogeneidad de los asuntos, que por la constitución actual del servicio se concentran en una sola entidad, que es la Jefatura de la Sección, complicándose de esta manera el despacho de los mismos.

La heterogeneidad que se menciona aconseja la separación del despacho directo con la Superioridad de los distintos Negociados que tienen a su cargo asuntos de carácter estrictamente ferroviarios, así como la entrega de todos cuantos asuntos se refieren a expropiaciones al Negociado que para estos efectos funciona en el expresado Ministerio y que ha funcionado siempre con carácter de generalidad.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID queda disuelta la actual Sección de Ferrocarriles.

Artículo 2.º El despacho de los asuntos encomendados a la misma quedará adscrito a cuatro Negociados, que se denominarán: Concesión de Ferrocarriles, Construcción de Nuevos Ferrocarriles, Explotación de Ferrocarriles y Tráfico, y tendrán a su cargo el despacho de los expedientes que son de su natural competencia y la firma directa con la Superioridad.

Artículo 3.º Los expedientes de expropiaciones que se refieren a reformas y construcción de ferrocarriles serán de la competencia del Negociado de Expropiaciones del Ministerio de Obras públicas, el cual despachará, a estos efectos, directamente con la Dirección general de Ferrocarriles.

Artículo 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de D. Manuel Lorenzo Pardo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y de don Rafael Gallego y Amar de la Torre, Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo, ambos adscritos al servicio de la Subsecretaría de Obras públicas; de D. Celestino Pérez de la Sala, Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo, afecto, como Jefe de Aguas, a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Norte; de D. Luis Briales López, Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto a la Intervención permanente de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles Andaluces; de D. Joaquín Benlloch Martín, Ingeniero segundo del citado Cuerpo, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana; de D. Enrique Frías Piqueras, Ayudante principal de Obras públicas de segunda clase, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, y de D. Manuel Sabariego Orué, Sobrestante primero, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de D. Carlos González Espresati, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Director del puerto de Castellón, y de D. Arturo Velasco Cruz, Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Castellón.